

REGLAMENTO (CEE) Nº 1109/90 DE LA COMISIÓN
de 30 de abril de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1008/90, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1119/89 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo nº 2 anejo al Acta de adhesión de España, se aplica un régimen preferencial a los productos que figuran en su Anexo A, en el que están incluidos los tomates dentro de los límites del contingente arancelario establecido por el Reglamento (CEE) nº 1391/87 del Consejo ⁽³⁾ relativo a determinadas adaptaciones del régimen aplicado a las Islas Canarias;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1008/90 de la Comisión ⁽⁴⁾ ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canarias;

Considerando que el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 ha fijado las condiciones en las que se modifica un gravamen compensatorio establecido en aplicación del artículo 25 de dicho Reglamento; que la consideración de dichas condiciones conduce a modificar el gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canarias,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el importe de 26,24 ecus que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1008/90 por el importe de 99,90 ecus.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 12.

⁽³⁾ DO nº L 133 de 22. 5. 1987, p. 5.

⁽⁴⁾ DO nº L 104 de 24. 4. 1990, p. 11.